



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 364. 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Consorcio Vial Yupash con fecha 27 de mayo del 2008 (Expediente de Recusación N° 022-2008);

El escrito presentado por el señor abogado Mario Ángel Salazar Paz con fecha 05 de junio de 2008;

El escrito presentado por Provias Nacional con fecha 05 de junio de 2008;

El escrito presentado por el señor abogado Mario Ángel Salazar Paz con fecha 30 de junio de 2008;

El Informe N° 019-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 30 de junio 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de septiembre del año 2006, el Consorcio Vial Yupash y Provias Nacional celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 323-2006-MTC/20 para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Casma-Yaután-Huaraz, Tramo: Yupash-Huaraz, en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2006-MTC/20;

Que, mediante carta de fecha 25 de octubre del 2007, el Consorcio Vial Yupash solicitó a Provias Nacional el inicio del procedimiento arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando al señor abogado Ricardo Espinoza Rimachi como Árbitro de parte, quién luego aceptó su cargo mediante carta de fecha 23 de octubre del 2007;

Que, mediante oficio de fecha 12 de noviembre del 2007, Provias Nacional contestó la solicitud de arbitraje, designando al señor abogado Mario Ángel Salazar Paz como Árbitro de parte, quién aceptó su designación mediante carta de fecha 12 de noviembre del mismo año;

Que, ante la falta de acuerdo entre los árbitros en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, Provias Nacional solicitó a este Consejo proceder a designar al Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, mediante la Resolución N° 636-2007/CONSUCODE-PRE de fecha 21 de diciembre del 2007, CONSUCODE designó a la señora abogada María Del Carmen Alvarado Rodríguez como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes;

Que, con fecha 28 de enero del presente año, se suscribió el Acta N° 013-2008/CONSUCODE mediante el cual se instaló el Tribunal Arbitral.

Que, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2008, el Consorcio Vial Yupash formuló recusación contra el árbitro Mario Ángel Salazar Paz, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, vía oficios de fecha 28 de mayo del 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y de Provias Nacional la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, con fecha 05 de junio del 2008, el Árbitro recusado absolvió el traslado conferido respecto a la recusación formulada.

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 05 de junio del 2008, Provias Nacional absolvió el traslado de la recusación formulada por el Consorcio Vial Yupash.

Que, sobre el tema de fondo, el Consorcio Vial Yupash sustentó la recusación en que el Arbitro no habría cumplido con el deber de revelación contemplado en el segundo párrafo del artículo 282° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que no cumplió con informar en su carta de aceptación de fecha 15 de octubre del 2007 que ha participado anteriormente como árbitro en cuatro (4) procesos arbitrales seguidos por Provias Nacional, información comunicada por el Arbitro recusado mediante carta de fecha 21 de mayo del presente año, lo que evidenciaría el incumplimiento del deber de informar oportunamente estos hechos.

Que, adicionalmente, el Consorcio Vial Yupash advirtió en su recusación que el abogado Mario Ángel Salazar Paz había participado como árbitro designado por Provias Nacional en otros cinco (5) procesos arbitrales distintos a los informados por el Arbitro recusado en su carta del 21 de mayo del presente año, lo que denotaría una afectación a los principios de imparcialidad e independencia.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 364-2008 CONSUCODE/PRE

Sobre el particular, Provías Nacional manifestó que el Árbitro recusado puso de manifiesto con anterioridad a la recusación, ello mediante la carta del 21 de mayo antes referida, cumpliendo con ello el deber de revelación; asimismo, afirmó que su participación como árbitro designado por dicha Entidad ha sido en procesos arbitrales ya concluidos y anteriores al proceso en cuestión, así como que, al momento de su designación en el presente proceso, el Arbitro recusado no estaba avocado a arbitraje alguno. Finalmente, Provías Nacional manifestó que, en virtud de lo resuelto por CONSUCODE en la Resolución N° 219-2008-CONSUCODE/PRE, el deber de revelación puede ejercerse en cualquier momento a partir de su designación, no siendo necesario que el árbitro informara al momento de su aceptación.

Que, por su parte, el Arbitro recusado, abogado Mario Ángel Salazar Paz, manifestó que su carta de aceptación no es discordante con su carta del 21 de mayo, toda vez que no se considera impedido para seguir desempeñando el cargo de Arbitro en el presente proceso, alegando que el hecho de que participe actualmente en otros procesos arbitrales como árbitro designado por Provías Nacional no constituye una causal de recusación, ello bajo la lógica que sancionar la participación de un profesional como árbitro en más de un proceso designado por la misma parte sería atentatorio al derecho que le asiste a esa parte a designar al profesional que considere idóneo para cada caso.

Que, además, manifestó que la información mencionada en su carta de fecha 21 de mayo del presente año es de dominio público al referirse a algunos procesos ya concluidos, cuya finalización data incluso de hasta cinco (5) años atrás, lo cual no puede afectar su independencia e imparcialidad.

Que, no obstante, mediante carta de fecha 30 de junio del presente año, el Arbitro recusado presenta su renuncia formal al cargo encomendado en el caso seguido entre el Consorcio Vial Yupash contra Provías Nacional, solicitando a este Consejo tener presente lo manifestado a efectos de presente trámite.

Que, en ese sentido, considerado lo manifestado por el árbitro Mario Ángel Salazar Paz, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Arbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada por el Consorcio Vial Yupash contra el señor abogado Mario Ángel Salazar Paz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Determinar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Árbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Artículo Tercero. Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Cuarto. Publicar la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente